



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 2023-251

Demandante: ENELDA INÉS BENAVIDES HERRERA

Demandado: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.

Llamados en garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se tiene que **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.** allegaron su contestación a la demanda oportunamente y con el lleno de los requisitos de Ley, por lo que se les dará por CONTESTADA.

Ahora bien, la demandada COLFONDOS S.A. solicita que se llame en garantía a las aseguradoras COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que en el evento de que se llegara a proferir una sentencia que condene a COLFONDOS S.A. a retornar sumas correspondientes a seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia, sean dichas aseguradoras quienes respondan por ello.

Para resolver lo anterior, debe tenerse presente lo señalado por el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S. que a la letra señala:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

En virtud de la norma transcrita, se admitirán los llamamientos en garantía solicitados por COLFONDOS S.A. advirtiendo a las partes que las notificaciones a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. estarán a cargo de la Secretaría del Despacho.

En cuanto a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., obra en el expediente poder conferido por la representante legal de dicha aseguradora al doctor GUILLERMO GARCÍA BETANCUR portador de la T.P. No. 39731 del C. S. de la J., solicitando además que se le envíe la información necesaria para proceder a la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

En razón a ello, el despacho le tendrá notificado por **Conducta Concluyente**, de conformidad con el artículo 301 del CGP y el artículo 41 literal E del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

En cuanto a la renuncia al poder presentada por el doctor GUILLERMO GARCÍA BETANCUR, se aceptará en virtud de lo establecido en el artículo 76 del CGP, toda vez que el profesional del derecho remite correo anunciando su renuncia, con copia al correo de notificaciones judiciales de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR los llamamientos en garantía que promueve **COLFONDOS S.A.** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los llamados en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, a fin de que presenten contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en el término de 10 días contados a partir de su notificación.

Las notificaciones a las aseguradoras indicadas en el presente artículo estarán a cargo del Despacho a los siguientes correos electrónicos:

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.:

notificaciones@segurosbolivar.com

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

notificacionesjudiciales@allianz.co

CUARTO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Así las cosas, se le concede a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el término de 3 días de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso y una vez vencido comenzará a correr el término de 10 días para contestar la demanda y el llamamiento en garantía.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el siguiente es el enlace para acceder al expediente digital contentivo del presente proceso:

[05001310500320230025100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001310500320230025100)

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor **GUILLERMO GARCÍA BETANCUR** portador de la T.P. No. 39731 del C. S. de la J. para representar a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y se **EXHORTA** a dicha Entidad a constituir un nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

SEXTO: En los términos de los poderes conferidos, **RECONOCER** personería para representar a **COLFONDOS S.A.** al doctor **JOHN BUITRAGO PERALTA**, portador de la T. P. No. 267511 del C. S. de la J. y para defender a **PORVENIR S.A.** al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, portador de la T. P. No. 285297 del C. S. de la J. y que aparece inscrito como abogado de la firma **PROCEDER S.A.S.**, sociedad que tiene a su cargo la representación judicial de **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d9c37f1aab9959c1d514670f7e737e80f3fd5b99319ffe1fd9abeb8b5dee03**
Documento generado en 09/07/2024 07:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>